



APRUEBA LA DIRECTIVA "NORMAS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO Y CONTROL DE LAS PENSIONES TRAMITADAS EN EL MINISTERIO DEL INTERIOR"

MARIEL HERRERA LLERENA  
DIRECTORA GENERAL  
Dirección General de Recursos Humanos  
MINISTERIO DEL INTERIOR

# Resolución Vice Ministerial

N° 035-2014-IN/VGI

Lima, 14 de Mayo de 2014

## VISTO:

El expediente administrativo relacionado con el proyecto de Directiva "Normas que establecen el procedimiento para el pago y control de las pensiones tramitadas en el Ministerio del Interior", elaborado por la Dirección General de Recursos Humanos;

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 107 del "Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior", aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN, la Dirección General de Recursos Humanos es el órgano encargado de diseñar, proponer, ejecutar y evaluar las políticas referidas a la administración, gestión y desarrollo de los recursos humanos del Ministerio del Interior; asimismo, tiene entre sus funciones proponer a la Alta Dirección los lineamientos de política para la administración, gestión y desarrollo de recursos humanos del ministerio;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Recursos Humanos ha formulado el proyecto de directiva del asunto, con el objeto de establecer los requisitos y condiciones que deberán ser observados por los órganos y unidades orgánicas del Ministerio del Interior para el otorgamiento, pago y control de las pensiones cuyos trámites se realicen al amparo de la Ley N° 27747, "Ley que regula el otorgamiento de las pensiones de gracia", el Decreto Ley N° 20530, "Régimen de pensiones y compensaciones por servicios civiles prestados al estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990", y el Decreto Supremo N° 051-88-PCM, "Los funcionarios y servidores del sector público, alcaldes y regidores que sean víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico ocurridos en acción o en comisión de servicios, tendrán derecho a una indemnización excepcional";

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 12 del "Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior" es función del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional diseñar, normar y ejecutar la adecuada administración de los recursos humanos, materiales, económicos y financieros del ministerio, en concordancia con los lineamientos de política del sector y las políticas nacionales sobre la materia;

Que, atendiendo a lo expuesto en los considerandos precedentes, y encontrándose el proyecto remitido dentro de la normatividad vigente, resulta pertinente aprobar la Directiva "Normas que Establecen el Procedimiento para el Pago y Control de las Pensiones Tramitadas en el Ministerio del Interior";



De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo"; Decreto Legislativo N° 1135, "Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior"; y, el Decreto Supremo N° 010-2013-IN, "Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior";

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la Directiva N°004-2014-IN-DGRH "Normas que establecen el procedimiento para el pago y control de las pensiones tramitadas en el Ministerio del Interior", cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Secretaría General para que disponga las acciones necesarias a efectos que la presente resolución y la Directiva N°004 -2014-IN-DGRH, "Normas que establecen el procedimiento para el pago y control de las pensiones tramitadas en el Ministerio del Interior", se publiquen en el portal institucional del Ministerio del Interior ([www.mininter.gob.pe](http://www.mininter.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese**



S. FIGUEROA



G. VILLAR



M. HERRERA LL.

*Reynoso*  
ROBERTO REYNOSO PEÑAHERRERA  
Viceministro de Gestión Institucional  
MINISTERIO DEL INTERIOR



F. CARBAJAL



PERÚ

Ministerio  
del Interior

Viceministerio de Gestión  
Institucional

Dirección General de Recursos  
Humanos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

## DIRECTIVA N° 004 -2014-IN

### "NORMAS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO Y CONTROL DE LAS PENSIONES TRAMITADAS EN EL MINISTERIO DEL INTERIOR"

#### I. OBJETO

La presente Directiva tiene por objeto dotar a la Dirección de Proceso de Personal y Remuneraciones de la Dirección General de Recursos Humanos de una herramienta normativa adecuada referente a los requisitos y condiciones que deberán ser observados para el otorgamiento, pago y control de las pensiones cuyos trámites se realicen en el Ministerio del Interior al amparo de la Ley N° 27747, el Decreto Ley N° 20530 y el Decreto Supremo N° 051-88-PCM.

#### II. FINALIDAD

La presente Directiva tiene como finalidad precisar los requisitos y condiciones que deberán ser observados en la verificación y control de las solicitudes presentadas para el otorgamiento de pensiones bajo el régimen de la Ley N° 27747, el Decreto Ley N° 20530 así como el referido a la ejecución de Resoluciones de conformidad con lo normado por el Decreto Supremo N° 051-88-PCM, a efectos de cautelar la correcta administración y disposición de los fondos públicos conforme a Ley.

#### III. ALCANCE

Las disposiciones de la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio para todos los órganos y unidades orgánicas del Ministerio del Interior que estén involucrados en el proceso para el otorgamiento y pago de derechos pensionarios. Asimismo, es de observancia obligatoria por parte de los pensionistas de derecho propio (cesantía) o derivado (sobrevivientes) sujetos al régimen de la Ley N° 27747, el Decreto Ley N° 20530, y el Decreto Supremo N° 051-88-PCM.

#### IV. BASE LEGAL

- A. Ley N° 28389, Ley de reforma de los artículos 11, 103 y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú.
- B. Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530.
- C. Ley N° 27747, Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia.
- D. Decreto Supremo N° 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- E. Decreto Ley N° 20530, que establece el Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990.
- F. Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado.
- G. Decreto Supremo N° 051-88-PCM, que otorga beneficios para los funcionarios y servidores del Sector Público, Alcaldes y Regidores que sean víctimas de





PERÚ

Ministerio  
del Interior

Viceministerio de Gestión  
Institucional

Dirección General de Recursos  
Humanos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico u ocurridos en acción o en comisión de servicios.

- H. Decreto Supremo N° 064-89-PCM, que constituye los Consejos Regionales de Calificación encargados de calificar en su jurisdicción los casos de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico, en acción o comisión de servicio.
- I. Decreto Supremo N° 159-2002-EF, que establece disposiciones relativas al reconocimiento, declaración, calificación y pago de derechos pensionarios a que se refiere el Decreto Legislativo N° 20530.
- J. Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado.
- K. Decreto Supremo N° 010-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- L. Resolución Ministerial N° 405-2006-EF-15, que aprueba lineamientos para el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530.
- M. Resolución Directoral 002-2007-EF-77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15.
- N. Resolución Jefatural N° 789-2005-JEF/RENIEC, que dispone que a partir del 1 de agosto de 2005 las Entidades del Sector Público y Privado deberán solicitar el DNI como única cédula de identidad personal.
- O. Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA-ONP, que dicta disposiciones referentes a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530.

## V. DISPOSICIONES GENERALES

- A. Para efectos de la presente Directiva, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:
  - 1. **Pensión:** Pago que recibe una persona como consecuencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes previsionales.
  - 2. **Pensionista:** Personal con derecho reconocido que recibe de manera periódica y efectiva una pensión por parte del Estado.
  - 3. **Representante Legal:** Persona que actúa en nombre de otra y que ha sido reconocida por la ley como tal para representarla, gestionar o ejecutar el cobro de su pensión y/o trámite administrativo vinculado.
  - 4. **Poder:** Facultad que una persona otorga a otra parte a fin de que obre en su nombre y por cuenta de aquella. Documento o instrumento en el que consta esa autorización o representación.
  - 5. **Panilla Única de Pagos de Remuneraciones y Pensiones:** Documento oficial que se formula para el pago mensual de remuneraciones y pensiones al que tienen derecho los trabajadores y pensionistas del Estado y en la que se aplican los descuentos establecidos por ley, mandato judicial, asignaciones voluntarias, entre otras.





PERÚ

Ministerio  
del Interior

Viceministerio de Gestión  
Institucional

Dirección General de Recursos  
Humanos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

6. **Pensión Provisional:** Pago otorgado por el Ministerio del Interior correspondiente al 90% de la posible pensión definitiva que será otorgada por la autoridad competente.
  7. **Pensión de Gracia:** Pago otorgado a las personas que hayan realizado una labor de trascendencia nacional en beneficio del país.
- B. La Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior realizará las acciones necesarias para la tramitación y ejecución del pago de pensiones al amparo de la Ley N° 27747, el Decreto Ley N° 20530 y el Decreto Supremo N° 051-88-PCM, cuando corresponda, las mismas que podrán ser solicitadas:
- a) Por el servidor para el otorgamiento de pensión de cesantía o invalidez;
  - b) Por los deudos, para el otorgamiento de pensión de sobrevivientes (viudez, orfandad y de ascendientes);
  - c) Por las autoridades competentes para el pago de pensiones a los funcionarios y/o servidores del Sector Público nombrados y contratados que sean víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico ocurridos en acción o en comisión de servicios, así como para sus sobrevivientes.

Las pensiones de los deudos se configuran al momento del fallecimiento del trabajador, siempre que éste haya tenido derecho a una pensión, o si, al encontrarse laborando, cumplía con los requisitos necesarios para tener derecho a la indicada pensión.

- C. La Dirección General de Recursos Humanos, a través de la Dirección de Procesos de Personal y Remuneraciones, es la encargada de elaborar mensualmente la Planilla Única de Pagos de Remuneraciones y Pensiones de los servidores cesantes y sobrevivientes sujetos al régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 y de los beneficiarios de la Ley N° 27747 y el Decreto Supremo N° 051-88-PCM.
- D. Los pensionistas o sus representante legales sin excepción alguna, deberán firmar mensualmente la planilla única de pagos y recabar sus correspondientes boletas de pago ante la Dirección de Tesorería de la Dirección General de Administración, para cuyo efecto se requerirá carta simple con firma legalizada ante Notario con vigencia máxima de tres (03) meses o poder fuera de registro con una vigencia máxima de un (01) año o poder por escritura pública al que le deberá adjuntar la respectiva vigencia; según corresponda.
- E. La Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior atenderá las solicitudes presentadas para el otorgamiento de pensiones de gracia, para cuyo efecto se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 27747, Ley que Regula el Otorgamiento de las Pensiones de Gracia.
- F. La Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior ejecutará las Resoluciones emitidas por la autoridad competente como los Consejos Nacionales



M. HERRERA LL.



F. CARBAJAL



PERÚ

Ministerio  
del Interior

Viceministerio de Gestión  
Institucional

Dirección General de Recursos  
Humanos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

de Calificación, los Consejos Regionales de Calificación, entre otros, que hayan sido notificadas válidamente al Ministerio del Interior, para el pago de pensiones otorgadas a los funcionarios y servidores públicos que hayan sido víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico ocurridos en acción o en comisión de servicios, al amparo del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, conforme al cálculo establecido en las normas sobre la materia.

- G. Los pensionistas podrán percibir simultáneamente del Estado dos pensiones, o un sueldo y una pensión, cuando uno de ellos provenga de servicios docentes prestados a la enseñanza pública o de viudez y conforme lo establezcan las normas sobre la materia.
- H. En el caso de que los beneficiarios estuvieran gozando de otra pensión que no fuera por enseñanza pública, podrán elegir aquella que más les convenga. Asimismo, podrá percibirse dos pensiones de orfandad, causadas por el padre y la madre para los casos sujetos al régimen del Decreto Ley N° 20530.

## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### A. De las pensiones sujetas al régimen del Decreto Ley N° 20530.

1. El trabajador adquiere el derecho a pensión al alcanzar quince (15) años de servicios reales y remunerados, si es hombre; y doce y medio (12.5), si es mujer.
2. El Ministerio del Interior podrá conceder pensión provisional de la pensión definitiva que corresponda ser otorgada por la Oficina de Normalización Provisional (ONP) por derecho propio o derivado de los solicitantes, al amparo del Decreto Ley N° 20530.
3. Las pensiones serán otorgadas de conformidad con lo estipulado en la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, en función a los años de servicios prestados al Estado; y, con la Resolución Directoral emitida por la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior.
4. Las pensiones de cesantía e invalidez se regularán en base al ciclo laboral máximo de treinta (30) años para el personal masculino, y veinticinco (25) años para el personal femenino, a razón, según el caso de una treintava o veinticincoava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses, por cada año de servicios. Se observará el régimen de dozavos por fracciones inferiores a un año de servicios.
5. En caso las remuneraciones pensionables hubieran sido aumentadas dentro de los últimos 60 ó 36 meses, debe procederse de acuerdo a lo que se establece en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley N° 28449. En el caso de que los incrementos de las remuneraciones pensionables hayan sido originados como consecuencia de una homologación o aumentos de remuneraciones con carácter general dispuestos por ley, no será de aplicación dicho numeral.





PERÚ

Ministerio  
del Interior

Viceministerio de Gestión  
Institucional

Dirección General de Recursos  
Humanos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

6. El cálculo de las nuevas pensiones se realiza teniendo en cuenta las remuneraciones pensionables que sean permanentes en el tiempo y regulares en su monto, siempre que hayan sido sujetas a descuentos para pensiones.
7. La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente, de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje.
8. No genera pensión de viudez, el trabajador que fallece antes de doce (12) meses de celebrado su matrimonio, salvo en los siguientes casos:
  - a) Que el fallecimiento se haya producido por accidente;
  - b) Que el trabajador y su cónyuge tengan o hayan tenido hijos comunes;
  - c) Que la viuda se encuentre en estado grávido a la fecha de fallecimiento;
  - d) Que el cónyuge sobreviviente sea minusválido.
9. El derecho de pensión de sobrevivencia no será otorgado a las hijas solteras mayores de edad, salvo que su derecho haya sido reconocido antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 28449, en cuyo caso, se deberá verificar la persistencia de los requisitos que dieron origen al derecho pensionario.
10. La pensión de ascendientes corresponde al padre, a la madre, o a ambos, solamente en caso de no existir titular con derecho a pensión de viudez u orfandad. El monto de la pensión será, para cada uno de ellos, igual al veinte por ciento (20%) de la pensión que percibía o hubiera podido percibir el causante. Se deberá acreditar haber dependido económicamente del trabajador o pensionista a su fallecimiento, y carecer de rentas e ingresos superiores al monto de la pensión que percibía o hubiera podido percibir el causante.
11. El pago de las pensiones para el servidor o sus deudos se efectuará desde el día en que el trabajador haya cesado o fallecido. En tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva.



**B. Del procedimiento para el otorgamiento de pensiones sujetas al régimen del Decreto Ley N° 20530.**

1. Recibida la solicitud para el Otorgamiento de Pensión, la Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General lo remitirá en el día a la Dirección General de Recursos Humanos para su tramitación. En ese sentido, la Dirección General de Recursos Humanos derivará la solicitud a la Dirección de Procesos de Personal y Remuneraciones a efectos de que verifique si el expediente cuenta con la documentación señalada en el numeral 2 siguiente, para que se elabore la liquidación del monto de la pensión provisional.





PERÚ

Ministerio  
del Interior

Viceministerio de Gestión  
Institucional

Dirección General de Recursos  
Humanos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

2. La Dirección de Procesos de Personal y Remuneraciones verificará que las solicitudes presentadas cuenten con la siguiente documentación, según sea el caso:

**a) Pensión de Cesantía**

- Solicitud del recurrente o del representante legal;
- Copia del DNI del recurrente o del representante legal;
- Declaración Jurada según formato establecido por la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

**b) Pensión de Viudez**

- Solicitud del recurrente o del representante legal;
- Copia del DNI del recurrente o del representante legal;
- Declaración Jurada según formato establecido por la Oficina de Normalización Previsional (ONP);
- Acta de Defunción;
- Partida de Matrimonio;
- Sucesión Intestada;
- Copia de Resolución de Pensión (en caso de percibir otra pensión).

**c) Pensión de Orfandad**

- Solicitud de los beneficiarios o del representante legal;
- Copia del DNI de los beneficiarios o del representante legal;
- Declaración Jurada según formato establecido por la Oficina de Normalización Previsional (ONP);
- Acta de Defunción.
- Partida(s) de Nacimiento(s)
- Sucesión Intestada
- Copia de Resolución de Pensión (en caso de percibir otra pensión).

**d) Pensión de Ascendiente**

- Solicitud de los recurrentes o del representante legal;
- Copia de DNI de los recurrentes o del representante legal;
- Declaración Jurada según formato establecido por la Oficina de Normalización Previsional (ONP);
- Sucesión Intestada;
- Copia de Resolución de Pensión (en caso de percibir otra pensión).

En caso no se haya adjuntado la documentación señalada precedentemente, la Dirección de Procesos de Personal y Remuneraciones deberá notificar al administrado a efectos de otorgarle un plazo perentorio de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones advertidas. La Dirección General de Recursos Humanos mediante Resolución Directoral declarará el abandono de aquellos





PERÚ

Ministerio  
del Interior

Viceministerio de Gestión  
Institucional

Dirección General de Recursos  
Humanos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

expedientes en los que el administrado no haya cumplido con remitir la información y/o documentación solicitada por el conducto regular en el plazo establecido.

3. Recibida la información y/o documentación requerida dentro del plazo otorgado, la Dirección de Procesos de Personal y Remuneraciones evaluará si el administrado cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 20530 y demás normas sobre la materia, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.
  4. De no cumplir con los requisitos, la Dirección General de Recursos Humanos previo informe de la Dirección de Procesos de Personal y Remuneraciones, deberá notificar al administrado que su solicitud ha sido declarada desestimada.
  5. De cumplir con los requisitos, la Dirección de Procesos de Personal y Remuneraciones elaborará la respectiva liquidación de pensión provisional así como el informe técnico sustentatorio y el proyecto de Resolución Directoral correspondiente debidamente visado. Dichos documentos deberán ser remitidos a la Dirección General de Recursos Humanos para su conformidad.
  6. De encontrarse conforme la Resolución Directoral que aprueba el otorgamiento de la pensión provisional, deberá ser visada por el Director de Procesos de Personal y Remuneraciones y suscrita por el Director General de Recursos Humanos.
  7. La Resolución Directoral de Otorgamiento de Pensión Provisional debidamente aprobada será remitida a la Dirección de Procesos de Personal y Remuneraciones para el ingreso de los conceptos de la pensión en la Planilla Única de Pagos de Remuneraciones y Pensiones.
- Dicha Resolución Directoral deberá ser notificada al administrado o beneficiario. Los cargos de recepción deberán ser adjuntados al respectivo expediente administrativo.
8. Notificada válidamente la citada Resolución Directoral al administrado, la Dirección de Procesos y Remuneraciones procederá a elaborar el expediente que será remitido a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), para el otorgamiento de la pensión definitiva conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP, el mismo que deberá contener, además de lo establecido en el numeral 2 precedente, los siguientes documentos:

- a) Informe Técnico (según modelo aprobado por la ONP);
- b) Resolución de ingreso a la administración del ex servidor o causante de la pensión;
- c) Resoluciones de quinquenios del ex servidor;
- d) Constancia de haberes y descuentos por todo el tiempo de servicios;
- e) Resolución de incorporación al régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530;
- f) Resoluciones de años de incentivos, reconocimiento de tiempo de servicios, reconocimiento de formación profesional, cese y cualquier documento que a criterio de la entidad sean de importancia para la calificación del derecho a otorgarse y se requiera de acuerdo a Ley.





PERÚ

Ministerio  
del Interior

Viceministerio de Gestión  
Institucional

Dirección General de Recursos  
Humanos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

9. Recibido el expediente, la ONP realizará las acciones necesarias a fin de calificar la solicitud para el otorgamiento de la pensión definitiva.
10. Una vez recibida la Resolución de la ONP que reconoce la pensión definitiva, la Dirección de Procesos de Personal y Remuneraciones procederá a elaborar la liquidación de la pensión definitiva y devengados de corresponder así como el informe técnico sustentatorio y el proyecto de Resolución Directoral debidamente visada que otorga el monto de la pensión definitiva. Dichos documentos deberán ser cursados a la Dirección General de Recursos Humanos para su conformidad.
11. Una vez firmada la Resolución Directoral por el Director General de Recursos Humanos y visada por el Director de Procesos de Personal y Remuneraciones, la misma deberá ser notificada al administrado así como ser remitida a la ONP para su verificación y conformidad.

C. **Del procedimiento para la ejecución de pensiones sujetas al régimen del Decreto Supremo N° 051-88-PCM.**

1. Las pensiones otorgadas al amparo del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, que otorga beneficios para los funcionarios y servidores del Sector Público que sean víctimas de accidentes de tránsito, actos de terrorismo o narcotráfico u ocurridos en acción o comisión de servicios; serán atendidas por la Dirección de Procesos de Personal y Remuneraciones de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior, una vez notificada la Resolución por el Consejo Nacional de Calificación y/o por el Consejo Regional de Calificación para el otorgamiento de las mismas.
2. Recibida la Resolución para el Otorgamiento de Pensión, la Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General lo remitirá en el día a la Dirección General de Recursos Humanos para su tramitación. En ese sentido, la Dirección General de Recursos Humanos derivará la solicitud a la Dirección de Procesos de Personal y Remuneraciones a efectos de que evalúe si las disposiciones de la misma no contravienen las normas vigentes sobre la materia.
3. En el supuesto de que la Resolución no contravenga la normativa aplicable, la Dirección de Procesos de Personal y Remuneraciones (DPR) realizará la liquidación para el pago de la pensión y devengado de corresponder así como el informe técnico y el respectivo proyecto de Resolución Directoral. Dichos documentos deberán ser remitidos a la Dirección General de Recursos Humanos para su conformidad.

De ser el caso, la DPR solicitará al órgano competente la respectiva certificación de crédito presupuestario y requerirá la calendarización para proceder a su pago.

4. De encontrarse conforme la Resolución Directoral que aprueba el otorgamiento de la pensión, deberá ser visada por el Director de Procesos de Personal y Remuneraciones y suscrita por el Director General de Recursos Humanos.





PERÚ

Ministerio  
del Interior

Viceministerio de Gestión  
Institucional

Dirección General de Recursos  
Humanos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

5. Posteriormente, la citada Resolución Directoral deberá ser remitida a la Dirección de Procesos de Personal y Remuneraciones para su notificación al administrado o beneficiario así como para el ingreso de los conceptos de la pensión en la Planilla Única de Pagos de Remuneraciones y Pensiones.
6. Por otro lado, de advertirse que la Resolución que otorga pensión al amparo del Decreto Supremo N° 051-88-PCM contraviene las normas vigentes sobre la materia, la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) solicitará a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior que interponga los recursos administrativos previstos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ante el Consejo Nacional de Calificación o ante el Consejo Regional de Calificación, según corresponda.

Para tales efectos, la DGRH deberá remitir al citado órgano de defensa jurídica el respectivo expediente.

7. Agotada la vía administrativa, la Procuraduría Pública de Asuntos Jurídicos podrá interponer las acciones judiciales que corresponda, para lo cual la Dirección General de Recursos Humanos deberá emitir una Resolución Directoral en la que se indique el agravio que produce la Resolución expedida por el Consejo Nacional de Calificación o por el Consejo Regional de Calificación, previa opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la misma que deberá ser emitida en el plazo no mayor a (20) veinte días hábiles.
8. La acotada Resolución Directoral así como el respectivo expediente serán remitidos por la Dirección General de Recursos Humanos a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior para que se adopten las acciones legales pertinentes ante el Poder Judicial.

D. **Del procedimiento para la ejecución de las pensiones sujetas al régimen de la Ley N° 27747.**

1. Las pensiones de gracia otorgadas al amparo de la Ley N° 27747 serán atendidas por la Dirección de Procesos de Personal y Remuneraciones de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio del Interior.
2. Una vez recibida la Resolución Legislativa que otorga la pensión de gracia, la Dirección de Procesos de Personal y Remuneraciones deberá realizar las acciones que sean necesarias para incluir los conceptos de la pensión en la Planilla Única de Pagos de Remuneraciones y Pensiones, a fin de dar cumplimiento a la misma.
3. El beneficiario deberá remitir periódicamente los documentos que solicita la Dirección de Procesos de Personal y Remuneraciones, de acuerdo a lo indicado en el literal E) siguiente.





PERÚ

Ministerio  
del Interior

Viceministerio de Gestión  
Institucional

Dirección General de Recursos  
Humanos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

E. **De las obligaciones del Pensionista.**

1. El pensionista deberá presentar anualmente su Certificado de Supervivencia ante la Dirección General de Recursos Humanos. Aquellos que residan en el extranjero deberán presentarlo cada seis meses (06) a través del Consulado, documento que no podrá tener una antigüedad mayor de tres (03) meses desde la fecha de su expedición.
2. El que percibe pensión de cesantía o invalidez deberá presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos, el primer día hábil de los meses de enero y julio, declaración jurada según el Anexo 01, así como copia simple de su DNI vigente.
3. El que percibe pensión de viudez deberá presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos, el primer día hábil de los meses de enero y julio, declaración jurada según el Anexo 02 y DNI vigente.
4. Los hijos que perciban pensión de orfandad, deberán presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos, el primer día hábil de los meses de enero y julio la declaración jurada según el Anexo 03 y copia simple de su DNI vigente; asimismo, en el caso de los que siguen estudios deberán presentar además los certificados de estudios y constancia de matrícula correspondiente a fin de acreditar el desarrollo de sus estudios satisfactoriamente e ininterrumpidamente.
5. El que percibe pensión de ascendientes (madre o padre), deberá presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos, el primer día hábil de los meses de enero y julio, declaración jurada según el Anexo 04 y copia simple de su DNI vigente.
6. Los pensionistas o beneficiarios deberán informar, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cualquier variación de sus generales de Ley a la Dirección General de Recursos Humanos.

En caso que el Pensionista no cumpla con presentar la documentación indicada en los párrafos precedentes, se suspenderá el abono de la pensión, debiendo la Dirección General de Recursos Humanos comunicar a la Dirección de Tesorería de la Dirección General de Administración, para generar el telegiro bancario por el monto de la pensión dejada de percibir para que sea cobrado por la persona autorizada cuando regularice su situación ante la Dirección General de Recursos Humanos.

F. **De la actuación del Pensionista a través de Representante Legal, Firma de la Planilla de Pagos y Entrega de Boletas.**

1. El pensionista del Ministerio del Interior que actúa a través de un representante legal, deberá presentar ante la Dirección de Tesorería los siguientes documentos:
  - a) Carta simple con firma legalizada ante Notario con vigencia máxima de tres (03) meses o poder fuera de registro con una vigencia máxima de un (01) año o poder por escritura pública al que le deberá adjuntar la respectiva vigencia; según corresponda.





PERÚ

Ministerio  
del Interior

Viceministerio de Gestión  
Institucional

Dirección General de Recursos  
Humanos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

- b) Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del titular de la pensión.
  - c) Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del representante legal.
  - d) Certificado de supervivencia del titular de la pensión.
2. El poder deberá establecer expresamente la facultad del representante legal de firmar la planilla de pagos y recoger las boletas de pago en el Ministerio del Interior.
  3. Todos los pensionistas o sus representante legales, están obligados sin excepción, a firmar la planilla única de pagos en forma mensual, así como recabar su respectiva boleta de pago en la Dirección de Tesorería de la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior.
  4. En caso que se acumulen dos (2) meses sin que la planilla haya sido firmada, al tercer mes se suspenderá el abono de la pensión, debiendo la Dirección de Tesorería de la Dirección General de Administración, comunicar a la Dirección de Procesos de Personal y Remuneraciones para generar el telegiro bancario por el monto de la pensión dejada de percibir para que sea cobrado por la persona autorizada cuando se apersona a la Dirección de Tesorería de la Dirección General de Administración para regularizar su situación.
  5. De no regularizar el pensionista o su representante legal su situación pensionaria en el plazo máximo de dos (02) meses, la Dirección General de Recursos Humanos a través de la Dirección de Capacitación y Bienestar realizará las constataciones que correspondan a fin de determinar la supervivencia y/o condición de salud del titular de la pensión, subsistencia del derecho, entre otros.
  6. Luego del depósito de las pensiones y realizadas las constataciones pertinentes la Dirección de Tesorería de la Dirección General de Administración informará a la Dirección General de Recursos Humanos, sobre la situación de los pensionistas que no hayan recabado sus boletas, a fin que se realicen las acciones correspondientes.

G. **De la suspensión y extinción de la pensión otorgada.**

1. La Dirección General de Recursos Humanos, a través de una Resolución Directoral, suspenderá el derecho a la pensión, sin derecho a reintegro, cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:
  - a) No acreditar el pensionista la subsistencia de los requisitos que dieron derecho a la pensión;
  - b) No acreditar anualmente supervivencia, el pensionista que no cobra personalmente;
  - c) Salir del territorio nacional o permanecer fuera de él, estando requerido por Juez competente;
  - d) Reingresar al servicio del Estado, con las excepciones señaladas en las normas sobre la materia;
  - e) Por formar hogar fuera del matrimonio los titulares de la pensión de sobrevivientes, o llevar vida disoluta.





PERÚ

Ministerio  
del Interior

Viceministerio de Gestión  
Institucional

Dirección General de Recursos  
Humanos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

2. El derecho a la pensión se extingue automáticamente por:

- a) Haber contraído matrimonio o haber establecido uniones de hecho los titulares de pensión de viudez y orfandad;
- b) Haber alcanzado la mayoría de edad los titulares de pensiones de orfandad, salvo que prosigan estudios de nivel básico o superior -en cuyo caso la pensión continuará hasta culminarlos-, o que adolezcan de incapacidad absoluta para el trabajo;
- c) En el caso de hijas solteras mayores de edad que vienen percibiendo pensiones de orfandad conforme a la legislación anteriormente vigente, cuando realicen actividad lucrativa, perciban rentas o se encuentren amparadas por algún sistema de seguridad social;
- d) Percibir rentas o ingresos superiores al monto de la pensión, en el caso de ascendientes;
- e) Haber recuperado el pensionista las facultades físicas o mentales, cuya pérdida determinó el estado de invalidez para el otorgamiento de una pensión, previo dictamen favorable de una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud;
- f) Fallecimiento, y;
- g) Haber desaparecido uno de los requisitos exigidos por la Ley para el otorgamiento de la pensión.

3. La suspensión temporal o definitiva de la pensión otorgada, deberá ser declarada mediante la Resolución Directoral respectiva, siendo necesario que medie Informe Legal del área encargada de la evaluación del expediente.

H. De la prescripción de pensiones devengadas

1. Las pensiones devengadas prescriben vencido el término de tres (03) años sin haberse reclamado su pago, excepto en los casos de menores de edad o incapaces y en los casos de imposibilidad de ejercer dicho reclamo, salvo que el pensionista se encuentre prófugo de la justicia.
2. La prescripción se comienza a computar desde el día en que puede ejercitarse el reclamo.

I. Del gravamen de pensiones.

1. El monto de la pensión podrá ser gravada de la siguiente manera:

- a) Por mandato de Ley:
  - Hasta el diez por ciento (10%) para reintegrar adeudos por aportes para pensiones o impuestos al nombramiento; y,
  - Hasta el treinta por ciento (30%) por responsabilidad pecuniaria a favor del Estado.
- b) Por mandato judicial:





PERÚ

Ministerio  
del Interior

Viceministerio de Gestión  
Institucional

Dirección General de Recursos  
Humanos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

- Hasta un tercio, por concepto de alimentos, teniendo derecho preferencial; y,
  - Hasta el cincuenta por ciento (50%) por responsabilidad pecuniaria a favor del Estado.
- c) Por acto administrativo:
- Hasta el treinta por ciento (30%) para amortizar préstamos autorizados oficialmente con garantía de la pensión; y,
  - Hasta el veinte por ciento (20%) para pagar adeudos al Estado.
2. En ningún caso las pensiones otorgadas podrán ser gravadas en un porcentaje mayor al establecido en el Decreto Supremo N° 010-2014-EF que aprueba normas reglamentarias para que las entidades públicas realicen afectaciones en la Planilla Única de Pagos.

J. **Control de Pago de Pensiones**

1. La Dirección de Procesos de Personal y Remuneraciones cada tres (03) meses realizará control posterior de la documentación presentada para el otorgamiento de pensiones, para lo cual realizará un cruce de información con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), a efectos de confirmar el estado civil, supervivencia, percepción de rentas, ejecución de alguna actividad lucrativa o si se encuentran amparadas por algún sistema de seguridad social, de manera tal, que al cierre del ejercicio fiscal de cada año, se hayan verificado todos los expedientes de pensiones que hayan sido atendidos en el transcurso de dicho periodo.
2. En caso de advertirse alguna situación irregular o ilegal en el otorgamiento o ejecución del pago de pensiones sujetas al régimen del Decreto Ley N° 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 27747, la Dirección de Procesos de Personal y Remuneraciones informará estos hechos a la Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior o al Ministerio Público, según corresponda, acompañando la documentación respectiva a fin que se inicien las acciones legales en salvaguarda de los intereses del Estado.

VII. **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

1. Cualquier duda o controversia surgida por la aplicación de la presente directiva, será resuelta por la Dirección General de Recursos Humanos, de acuerdo al marco normativo vigente.
2. El monto máximo mensual de las pensiones pagadas bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530 es de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha que corresponda su pago.



M. HERRERA LL.



G. VILLAR



F. CARBAJAL



PERÚ

Ministerio  
del Interior

Viceministerio de Gestión  
Institucional

Dirección General de Recursos  
Humanos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

3. Se encuentra prohibida cualquier nivelación de las pensiones con las remuneraciones de un trabajador activo.
4. El pago de los aguinaldos o gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad a que tienen derecho los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530 se sujeta a lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, así como a la respectiva Ley de Presupuesto para el Sector Público que se aprueba para cada año.
5. La documentación que se presente a mérito de la ejecución de la presente Directiva no podrá tener una antigüedad mayor a tres (03) meses desde la fecha de su emisión, caso contrario deberá ser actualizada.
6. Los administrados podrán interponer recursos administrativos contra aquellos actos administrativos que haya emitido la Dirección General de Recursos Humanos en materia de pensiones, dentro de los plazos establecidos por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los recursos de reconsideración serán resueltos por la Dirección General de Recursos Humanos; mientras que, los recursos de apelación serán resueltos por el Despacho Viceministerial de Gestión Institucional.

7. En todo lo no regulado en la presente Directiva, se aplicará de forma supletoria la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Ley N° 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM, la Ley N° 27747, y demás normas sobre la materia.



M. HERRERA LL.

#### **VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

1. La Dirección de Procesos de Personal y Remuneraciones de la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección de Tesorería de la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior son responsables del cumplimiento y control de lo dispuesto en la presente Directiva, en cuanto les corresponda.
2. El incumplimiento de la presente Directiva dará lugar a sanciones de carácter administrativo que corresponda, sin perjuicio de las que resulten aplicables derivados de la normatividad legal vigente.



G. VILLAR



F. CARBAJAL



PERÚ

Ministerio del Interior

Viceministerio de Gestión Institucional

Dirección General de Recursos Humanos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ANEXO 01

DECLARACION JURADA
PENSION DE CESANTÍA O INVALIDEZ

YO.....natural de .....identificado (a) con DNI
N°..... con domicilio en ....., pensionista del
Decreto Ley N° 20530.

DECLARO BAJO JURAMENTO DE LEY QUE:

SI ( ) NO ( ) percibo remuneración, OTRA PENSIÓN, retribución, emolumento o cualquier otro tipo de
ingreso por parte del Estado o amparado por algún sistema de seguridad social. De ser afirmativa su
respuesta, sírvase indicar la institución, la modalidad y si percibe dicho ingreso como activo o pensionista:

SI ( ) NO ( ) Percibo Bonificación por Escolaridad, Aguinaldos por Fiestas Patrias o Navidad, DD.UU.NºS
090-96, 073-97, 011-99 Y 105-01 o conceptos similares con igual o diferente denominación por otra entidad
del Estado (adjuntar copia simple de la boleta de pago en caso de ser afirmativa su respuesta).

En caso de ser Representante Legal sírvase indicar lo siguiente:

Apellidos y nombres ..... DNI..... Teléfono.....,
Dirección.....

Adjuntar copia simple del Poder y del DNI, verificando que no ha caducado la vigencia de ambos
documentos.

La presente se efectúa conforme a lo establecido en el numeral 1.3 del artículo 41° de la Ley N° 27444 – Ley
del Procedimiento Administrativo General y en pleno conocimiento de las responsabilidades civiles y
penales que conllevaría en caso de falsedad.

Asimismo, para los fines del caso, adjunto copia simple de mi DNI.

Lima.....de .....20.....

Firma

Teléfono:.....

NOTA: AQUEL PENSIONISTA QUE SE ENCUENTRE COMPRENDIDO EN LA CAUSAL DE PÉRDIDA DEL
DERECHO PENSIONARIO, DEBERÁ SOLICITAR LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD O EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN,
CASO CONTRARIO SE SOMETERÁ A LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES.



F. CARBAJAL





PERÚ

Ministerio del Interior

Viceministerio de Gestión Institucional

Dirección General de Recursos Humanos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ANEXO 02

DECLARACION JURADA
PENSION DE SOBREVIVENCIA – VIUDEZ

YO.....natural de .....
identificado (a) con DNI N°..... con domicilio en
....., pensionista de ( ) Decreto Ley N° 20530 o ( )
Decreto Supremo N° 051-88-PCM, cónyuge de sobreviviente de quien
fuera.....

DECLARO BAJO JURAMENTO DE LEY QUE:

SOY VIUDA (O), NO HE VUELTO A CONTRAER OTRO MATRIMONIO NI HE ESTABLECIDO UNION DE HECHO

SI ( ) NO ( ) percibo remuneración, OTRA PENSIÓN, retribución, emolumento o cualquier otro tipo de ingreso por parte del Estado o amparado por algún sistema de seguridad social. De ser afirmativa su respuesta, sírvase indicar la institución, la modalidad y si percibe dicho ingreso como activo o pensionista:
.....

SI ( ) NO ( ) Percibo Bonificación por Escolaridad, Aguinaldos por Fiestas Patrias o Navidad, DD.UU.NºS 090-96, 073-97, 011-99 Y 105-01 o conceptos similares con igual o diferente denominación por otra entidad del Estado (adjuntar copia simple de la boleta de pago en caso de ser afirmativa su respuesta)

En caso de ser Representante Legal sírvase indicar lo siguiente:

Apellidos y nombres ..... DNI..... Teléfono.....,
Dirección.....

Adjuntar copia simple del Poder y del DNI, verificando que no ha caducado la vigencia de ambos documentos.

La presente se efectúa conforme a lo establecido en el numeral 1.3 del artículo 41° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en pleno conocimiento de las responsabilidades civiles y penales que conllevaría en caso de falsedad.

Asimismo, para los fines del caso, adjunto copia simple de mi DNI.

Lima.....de .....20....

Firma

Teléfono:.....

NOTA: AQUEL PENSIONISTA QUE SE ENCUENTRE COMPRENDIDO EN LA CAUSAL DE PÉRDIDA DEL DERECHO PENSIONARIO, DEBERÁ SOLICITAR LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD O EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN, CASO CONTRARIO SE SOMETERÁ A LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES.





PERÚ

Ministerio del Interior

Viceministerio de Gestión Institucional

Dirección General de Recursos Humanos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ANEXO 03

DECLARACION JURADA
PENSION DE SOBREVIVENCIA – ORFANDAD

YO.....natural de .....identificado (a) con DNI
Nº..... con domicilio en....., pensionista de ( )
Decreto Ley Nº 20530 o ( ) Decreto Supremo Nº 051-88-PCM, hijo del causante de quien en vida
fuera.....

DECLARO BAJO JURAMENTO DE LEY QUE:

NO PERCIBO RENTAS NI INGRESOS SUPERIORES AL MONTO DE LA PENSIÓN OTORGADA POR EL
MINISTERIO DEL INTERIOR

SI ( ) NO ( ) percibo remuneración, OTRA PENSIÓN, retribución, emolumento o cualquier otro tipo
de ingreso por parte del Estado o amparado por algún sistema de seguridad social. De ser afirmativa su
respuesta, sírvase indicar la institución, la modalidad y si percibe dicho ingreso como activo o
pensionista: .....

SI ( ) NO ( ) Percibo Bonificación por Escolaridad, Aguinaldos por Fiestas Patrias o Navidad,
DD.UU.NºS 090-96, 073-97, 011-99 Y 105-01 o conceptos similares con igual o diferente denominación
por otra entidad del Estado (adjuntar copia simple de la boleta de pago en caso de ser afirmativa su
respuesta).

SI ( ) NO ( ) curso estudios superiores y SI ( ) NO ( ) estoy matriculado en el ciclo académico a la
fecha de la presente declaración jurada (adjuntar certificado de estudios y constancia de matrícula en
caso de ser afirmativa su respuesta)

En el caso de pensionistas por Discapacidad:

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE NO HA CAMBIADO MI CONDICION DE DISCAPACIDAD.

En caso de ser Representante Legal sírvase indicar lo siguiente:

Apellidos y nombres ..... DNI.....
Teléfono....., Dirección.....

Adjuntar copia simple del Poder y del DNI, verificando que no ha caducado la vigencia de ambos
documentos.





PERÚ

Ministerio  
del Interior

Viceministerio de Gestión  
Institucional

Dirección General de Recursos  
Humanos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

La presente se efectúa conforme a lo establecido en el numeral 1.3 del artículo 41° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en pleno conocimiento de las responsabilidades civiles y penales que conllevaría en caso de falsedad.

Asimismo, para los fines del caso, adjunto copia simple de mi DNI.

Lima.....de .....20....

-----  
Firma

Teléfono:.....

**NOTA: AQUEL PENSIONISTA QUE SE ENCUENTRE COMPRENDIDO EN LA CAUSAL DE PÉRDIDA DEL DERECHO PENSIONARIO, DEBERÁ SOLICITAR LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD O EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN, CASO CONTRARIO SE SOMETERÁ A LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES.**





PERÚ

Ministerio del Interior

Viceministerio de Gestión Institucional

Dirección General de Recursos Humanos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ANEXO 04

DECLARACION JURADA
PENSION DE SOBREVIVENCIA – ASCENDENTES

YO.....natural de .....identificado
(a) con DNI N°..... con domicilio en .....
pensionista de ( ) Decreto Ley N° 20530 o ( ) Decreto Supremo N° 051-88-PCM, madre/padre
sobreviviente de quien en vida fuera.....

DECLARO BAJO JURAMENTO DE LEY QUE:

NO PERCIBO RENTAS NI INGRESOS SUPERIORES AL MONTO DE LA PENSION OTORGADA POR EL
MINISTERIO DEL INTERIOR.

SI ( ) NO ( ) percibo remuneración, OTRA PENSIÓN, retribución, emolumento o cualquier otro tipo de
ingreso por parte del Estado o amparado por algún sistema de seguridad social. De ser afirmativa su
respuesta, sírvase indicar la institución, la modalidad y si percibe dicho ingreso como activo o pensionista:
.....

SI ( ) NO ( ) Percibo Bonificación por Escolaridad, Aguinaldos por Fiestas Patrias o Navidad, DD.UU.N°S
090-96, 073-97, 011-99 Y 105-01 o conceptos similares con igual o diferente denominación por otra entidad
del Estado (adjuntar copia simple de la boleta de pago en caso de ser afirmativa su respuesta).

En caso de ser Representante Legal sírvase indicar lo siguiente:

Apellidos y nombres ..... DNI..... Teléfono.....,
Dirección.....

Adjuntar copia simple del Poder y del DNI, verificando que no ha caducado la vigencia de ambos
documentos.

La presente se efectúa conforme a lo establecido en el numeral 1.3 del artículo 41° de la Ley N° 27444 – Ley
del Procedimiento Administrativo General y en pleno conocimiento de las responsabilidades civiles y
penales que conllevaría en caso de falsedad.

Asimismo, para los fines del caso, adjunto copia simple de mi DNI.

Lima.....de .....20.....

Firma

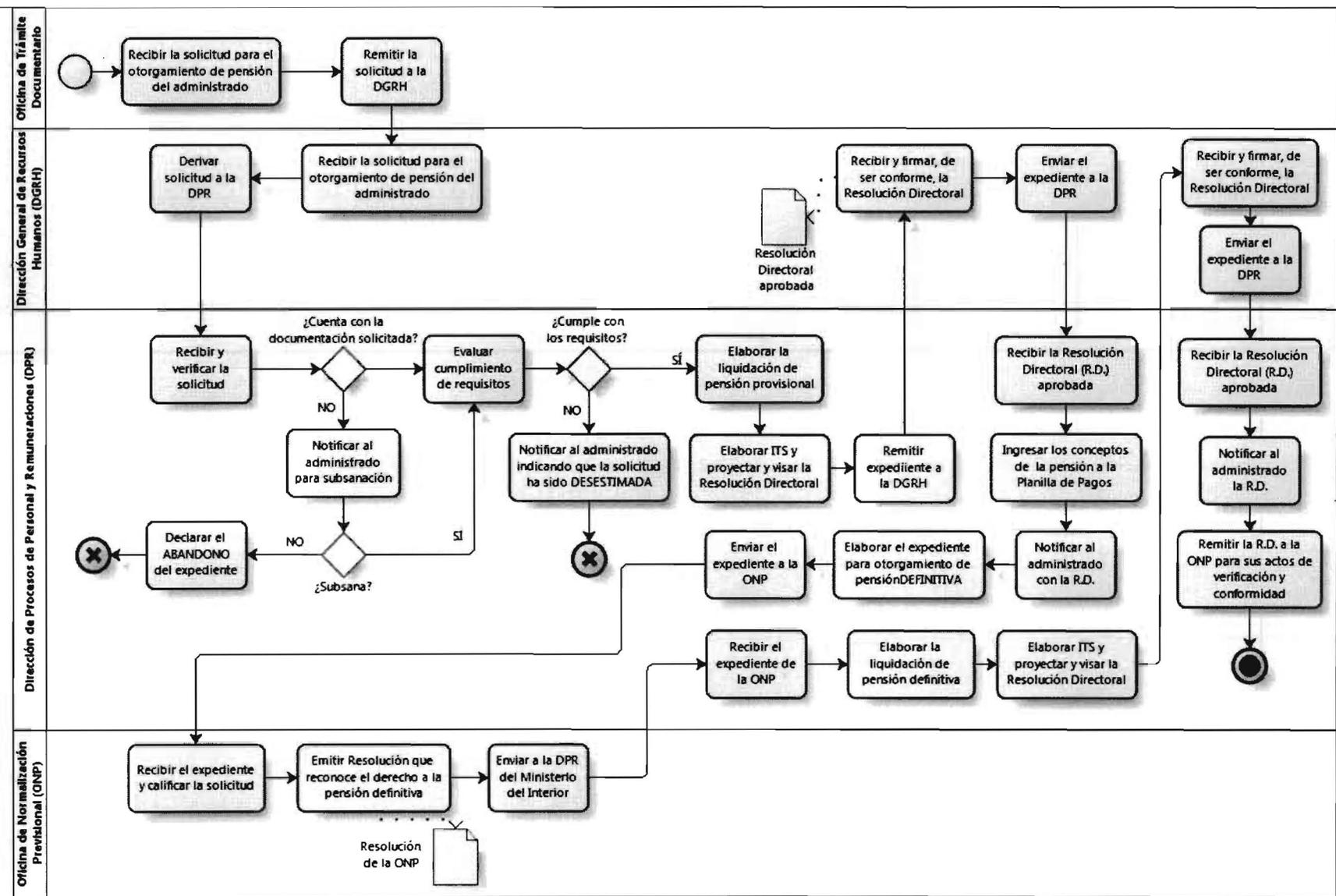
Teléfono:.....

NOTA: AQUEL PENSIONISTA QUE SE ENCUENTRE COMPRENDIDO EN LA CAUSAL DE PÉRDIDA DEL
DERECHO PENSIONARIO, DEBERÁ SOLICITAR LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD O EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN,
CASO CONTRARIO SE SOMETERÁ A LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES.

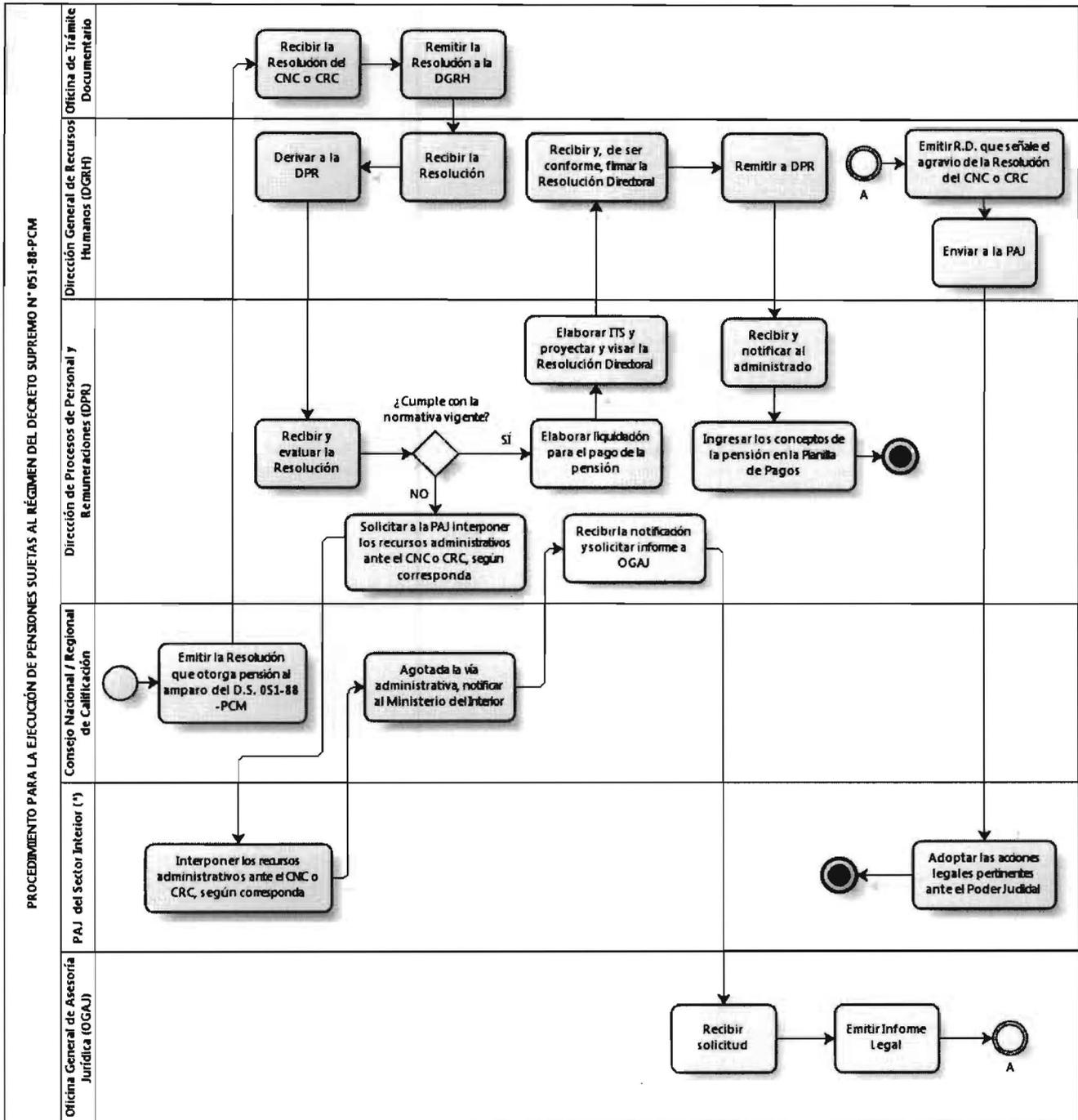




PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES SUJETAS AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEY N° 20530



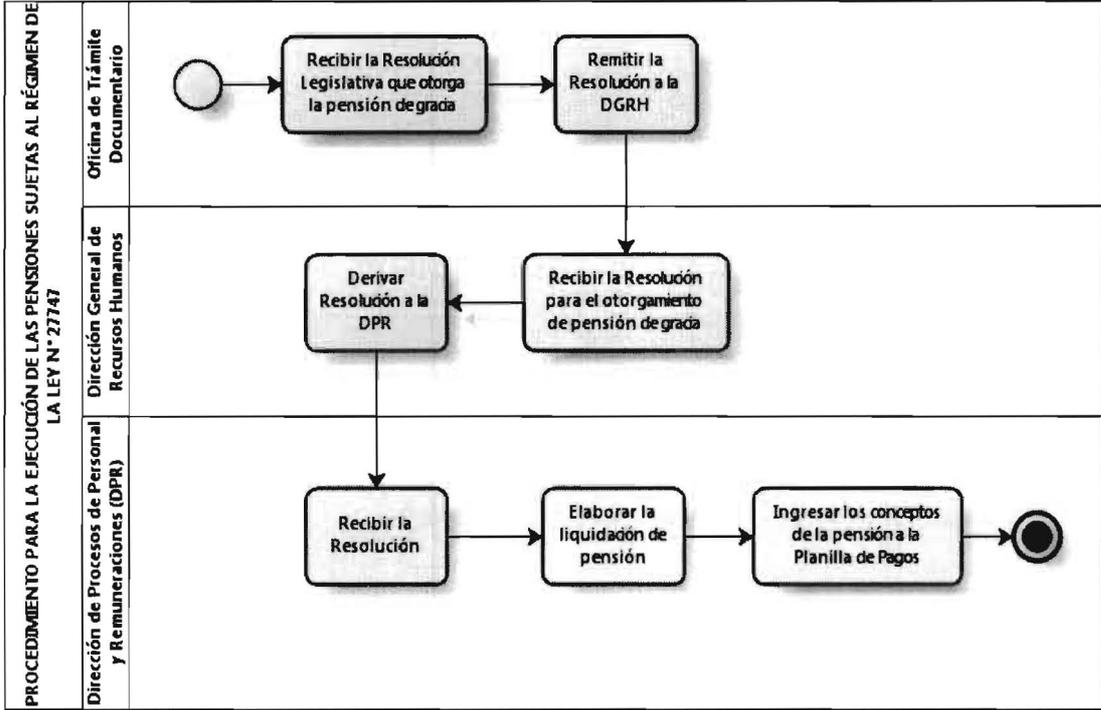
PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE PENSIONES SUJETAS AL RÉGIMEN DEL DECRETO SUPREMO N° 051-88-PCM



M. HERRERA LL.



F. CARBAJA.



M. HERRERA LL.



F. CARBAJAL